

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se realiza la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

**1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.**

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se registrarán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las administraciones responsables.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

El desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal se llevó a cabo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que establece las directrices para la elaboración de estos planes territoriales de protección civil, al objeto de que sean integrables todos ellos en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Asimismo, en su artículo 16.3 dispone que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

Desde la habilitación legal establecida por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no se ha desarrollado el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

Por otro lado, se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia del mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización. Es necesario adaptar la estructura operativa para una mejor coordinación de los medios de intervención, así como su adecuación a las nuevas tecnologías con el fin de favorecer la toma de decisiones de manera anticipada.

## 2. CONTENIDO.

El presente proyecto de Decreto se estructura en dos capítulos, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales. El capítulo I regula la emergencia de interés general de Andalucía, recogiendo en cuatro artículos su definición, la declaración y contenido de la misma, sus efectos y las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales. El capítulo II regula el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd), recogiendo en tres artículos su aprobación, la consideración de plan director y su carácter supletorio respecto de la planificación de las emergencias en Andalucía.

Por su parte, las disposiciones derogatorias prevén la derogación del Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y, por otro lado, realizan una derogación de las disposiciones establecidas en los distintos planes de emergencia de Comunidad Autónoma que contravengan a lo dispuesto en el mismo.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 3/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



A su vez, la disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de protección civil para promover instrumentos de colaboración con las entidades locales de Andalucía con el fin de financiar ayudas en caso de catástrofes o situaciones de emergencia provocadas por fenómenos naturales, la disposición final segunda contiene una habilitación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y, por último, la disposición final tercera dispone su entrada en vigor.

### **3. TABLA DE VIGENCIAS.**

Como se ha expresado, se prevé la derogación del Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía así como la derogación de las disposiciones establecidas en los distintos planes de emergencia de Comunidad Autónoma que contravengan a lo dispuesto en el PTEAnd.

### **4. REFERENCIA A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES PRECEPTIVOS.**

#### **4.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.**

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma durante un plazo de quince días hábiles. Este plazo se considera acorde con la nueva regulación introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, de modificación del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre. En este caso no se han realizado aportaciones.

#### **4.2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA.**

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 4/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



otras personas o entidades. Asimismo, también podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos y deberán reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre dispone, en su epígrafe d), que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En este caso es esencial la información a la población, que se canalizará a través de los entes locales de Andalucía. Por esto, se ha considerado dar audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tendrá la oportunidad de pronunciarse.

La tramitación de este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía mediante un trámite de información pública, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, especifica en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



utilizando la vía de los registros administrativos. De esta manera, dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

#### 4.3 TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- Este proyecto será objeto de informe por la Comisión de Protección Civil de Andalucía y por el Consejo Nacional de Protección Civil.
- Asimismo, se solicitará informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. Aunque este trámite no se considera preceptivo, es esencial que todas las Consejerías informen los proyectos normativos, ya que son los órganos que pueden detectar algún desajuste en relación con el orden competencial establecido en los Decretos sobre reestructuración de Consejerías y en los Decretos de estructura orgánica. Todo ello sin olvidar

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	09/11/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



la experiencia acumulada por quienes tramitan la elaboración de normativa, cuyas observaciones puede ser muy útiles en la llevanza de estos procedimientos.

Por último, se elabora el test de evaluación de la competencia en aplicación de los artículos 3 i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio y 8.3 a) de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

#### **5. REFERENCIA A LOS “ÓRGANOS” QUE SE PREVÉN EN EL CASO DE ACTIVACIÓN DE UN DETERMINADO PLAN.**

Es necesario observar la **especial naturaleza** de este proyecto de Decreto. Para el cumplimiento de su finalidad, se debe contar con una estructura y una organización. Según el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los órganos colegiados tendrán esta naturaleza cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. En los demás casos, constituirán unidades administrativas especiales bajo la denominación de comités u otras similares que no coincidan con las de los órganos. En el caso de órganos colegiados, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la citada Ley. No se considera que, por ejemplo, Comité Asesor, el Comité de Operaciones o el Gabinete de Información, tengan el mismo régimen jurídico que los órganos colegiados, ya que difícilmente encajan con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**EL DIRECTOR GENERAL**

Agustín Muñoz Martín

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			